

*Preparado, enviado a cooperativas
asistentes a la reunión del 11 de octubre
4-11-60-*

MARCO JURIDICO DE LA CAJA LABORAL POPULAR
Y DE SU SERVICIO DE PROVISION SOCIAL

- 1.- La CAJA LABORAL POPULAR está constituida como cooperativa de crédito al amparo de la vigente Ley de Cooperación. Se procedió a la constitución de la misma con diversas finalidades, que está claramente expuestas en sus artículos: mediante la institución de esta cooperativa de crédito se aspiraba a tener una vía jurídica para la mancomunación de los servicios y atenciones comunes de diversas cooperativas, al objeto de conjugar las ventajas de empresa grande sin sacrificar necesariamente la personalidad y características peculiares de cada cooperativa.
- 2.- El primer problema común cuya solución se impuso a las cooperativas de producción constituyó la organización de la asistencia, seguridad y previsión social de sus asociados una vez que los cooperativistas quedaron exentos de seguros sociales obligatorios. Una de las actividades que están reconocidas a las cooperativas de crédito una vez instituidas es la de PREVISION SOCIAL y de esta forma sin necesidad de nuevas instituciones se pensó en utilizar la misma CAJA LABORAL POPULAR, que previos los tramites estatutarios establecía lo que se ha denominado SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, como una sección autónoma de la Caja Laboral Popular para la resolución de los problemas de asistencia, seguridad y previsión social.
- 3.- Este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL tiene su propio reglamento e incluso sus órganos autónomos de administración bajo la superior tutela de la Dirección de la Caja. Este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, que comprende todas las prestaciones sociales desde el auxilio de enfermedad hasta el de jubilación o vejez pasando por los de natalidad, nupcialidad, enfermedad crónica, ^{accidentes} viudez, orfandad, escolar y auxilio familiar o plus familiar, está estructurado de forma que un día, si las circunstancias o las disposiciones sobre la materia le obligaran, pudiera transformarse en una MUTUALIDAD al amparo de la Ley de 6 de Diciembre de 1941. Practicamente esta transformación no afectaría al régimen previsto y establecido más que en cuanto a sus derivaciones exteriores, que fundamentalmente consistirían en las que se exigen a las Mutualidades en orden a la inversión y control superior o estatal de parte de sus fondos.
- 4.- Interesa mantener este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL dentro del marco jurídico de la CAJA LABORAL POPULAR y por tanto al amparo de la vigente LEY DE COOPERACION, porque es la forma de disponer la máxima autonomía en la disponibilidad y empleo de los propios recursos con la mínima intervención extraña. Por otra parte es conveniente que los fondos destinados a la cobertura de la asistencia, seguridad y previsión social no queden en las manos y disponibilidad directa e inmediata de caja cooperativa, ya que mediante los mismos han de satisfacerse necesidades muy respetables de los asociados, incluso en alguna medida a riesgo de ciertas contingencias de cada cooperativa y desde luego procediendo a su administración con criterios con perspectivas de más largo plazo.
- 5.- La intervención de la CAJA LABORAL POPULAR en la administración de dichos fondos, cuya constitución obedece a una actitud de elemental prudence, permite por otra parte que las cooperativas y los cooperativistas tengan acceso a dichos fondos con determinadas garantías, sin necesidad de intermediarios insensibles o ajenos a sus problemas y aspiraciones, pues al fin y al cabo la CAJA LABORAL POPULAR es una cooperativa de cooperativas y al situar los expresados fondos en la misma, les es posible cierto grado de financiación autónoma o propia mediante los mismos. Estos fondos no son despreciables ni mucho menos por su cuantía y bajo otro aspecto parte de los mismos se presta perfectamente a inmobilizaciones o inversiones a largo plazo, como otros para capital circular.
- 6.- Consideramos que las cooperativas deben tratar de retener dentro de sus dominios estos recursos, aun cuando su administración no deba estar sujeta a la voluntad y decisiones de cada uno de los órganos ejecutivos de las cooperativas. En última instancia mediante esta disponibilidad puede llegarse a situaciones en las que efectivamente los cooperativistas pudieran optar por dejar en suspenso una jubilación

o alguna otra prestación antes de suspender sus posibilidades de trabajar y por tanto de asegurar el pan de cada día. La organización autónoma propia de la asistencia, seguridad y prevision social es una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico.

7.- De momento prescindimos de exponer otros aspectos de la CAJA LABORAL POPULAR y de las perspectivas que en orden tanto a la ganancia-ción como desarrollo de las cooperativas pudiera tener la misma, ofreciendo a la consideración de los curiosos los estatutos de la misma y el boletín de presentación que se editó en su tiempo con una exposición muy discreta de su aspiraciones.

8.- El primer problema común que se plantea a las cooperativas es el de la financiación. La organización de la asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico. Este primer problema común que se plantea a las cooperativas es el de la financiación. La organización de la asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico.

9.- Este servicio de asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico. Este servicio de asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico.

10.- Este servicio de asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico. Este servicio de asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico.

11.- Este servicio de asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico. Este servicio de asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico.

12.- Este servicio de asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico. Este servicio de asistencia, seguridad y prevision social de las cooperativas debe ser una necesidad para las cooperativas que analicen los problemas su supervivencia y desarrollo con prudencia y sentido práctico.

MARCO JURIDICO DE LA CAJA LABORAL POPULAR
Y DE SU SERVICIO DE PROVISION SOCIAL

- 1.- LA CAJA LABORAL POPULAR esta constituida como cooperativa de crédito al amparo de la vigente Ley de Cooperación se procedió a la constitución de la misma con diversas finalidades, que están claramente expuestas en sus artículos: mediante la institución de esta cooperativa de crédito se aspiraba a tener una ~~gu~~ vía jurídica para la mancomunicación de los servicios y atenciones comunes de diversas cooperativas, al objeto de conjugar las ventajas de empresa grande sin sacrificar necesariamente la personalidad y características peculiares de cada cooperativa.
- 2.- El primer problema comun cuya solución se impuso a las cooperativas de producción constituyó la organización de la asistencia, seguridad y previsión social de sus asociados una vez que los cooperativistas quedaron exentos de seguros sociales obligatorios. Una de las actividades que están reconocida a las cooperativas de crédito una vez instituidas es la de PREVISION SOCIAL y de ésta forma sin necesidad de nuevas instituciones se pensó en utilizar la misma CAJA LABORAL POPULAR, que previos los trámites estatutarios establecía lo que se ha denominado SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, como una sección autónoma de la Caja Laboral Popular para la resolución de los problemas de asistencia, seguridad y previsión social.
- 3.- Este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL tiene su propio reglamento e incluso sus órganos autónomos de administración bajo la superior tutela de la Dirección de la Caja. Este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL que comprende todas las prestaciones sociales desde el auxilio de enfermedad hasta el de jubilación o vejez pasando por los de la natalidad, nupcialidad, enfermedad crónica, accidentes, viudedad, orfandad, escolar y auxilio familiar o plus familiar, está estructurado de forma que un día, si las circunstancias o las disposiciones sobre la materia le obligaran, pudiera transformarse en una MUTUALIDAD al amparo de la Ley de 6 de Diciembre de 1.941. Prácticamente ésta transformación no afectará al régimen provisto y establecido más que en cuanto a sus derivaciones exteriores, que fundamentalmente consistirían en las que se exigen a la mutualidad en orden a la inversión y control superior o estatal de parte de sus fondos.
- 4.- Interesa mantener éste SERVICIO DE PROVISION SOCIAL dentro del marco jurídico de la CAJA LABORAL POPULAR y por tanto al amparo de la vigente LEY DE COOPERACION, porque es la forma de disponer la máxima autonomía en la disponibilidad y empleo de los propios recursos con la mínima intervención. Por otra es conveniente que los fondos destinados a la cobertura de la asistencia, seguridad, y previsión social no queden en las manos y disponibilidad directa e inmediata de caja cooperativa, ya que mediante los mismos han de satisfacerse necesidades muy respetables de los asociados, incluso en alguna medida a riesgo de ciertas contingencias de cada cooperativa y desde luego procediendo a su administración con criterios con perspectivas de más largo plazo.
- 5.- La intervención de la CAJA LABORAL POPULAR en la administración de dichos fondos, cuya constitución obedece a una actitud elemental prudencia, permite por otra parte que las cooperativas y cooperativistas tengan acceso a dichos fondos con determinadas garantías, sin necesidad de intermediarios insensibles o ajenos a sus problemas y aspiraciones pues al fin y al cabo la CAJA LABORAL POPULAR es una cooperativa de cooperativas y al situar los expresados fondos en la misma les es posible cierto grado de financiación autónoma o propia mediante los mismos. Estos fondos no son despreciables ni mucho menos con su antia y bajo otro aspecto parte de los mismos se prestan perfectamente a inmovilizaciones o inversiones a largo plazo, como otros para capital circulante.
- 6.- Consideramos que las cooperativas deben tratar de retener dentro de sus dominios estos recursos, aun cuando su administración no deba estar sujeta a la voluntad y decisiones de cada uno de los órganos ejecutivos de las cooperativas. En última instancia mediante ésta disponibilidad puede llegarse a situaciones en las que efectivamente los cooperativistas pudieran optar por dejar en suspenso una jubilación o alguna otra prestación antes de suspender sus posibilidades de trabajar y por tanto de asegurar el pan de cada día. La organización autónoma propia de la asistencia, seguridad y previsión social es una necesidad para las cooperativas los problemas de su supervivencia y desarrollo con procedencia y sentido práctico.
- 7.- De momento prescindimos de exponer otros aspectos de la CAJA LABORAL POPULAR y de las perspectivas que en orden tanto a la financiación como desarrollo de las cooperativas pudiera tener la misma, ofreciendo a la consideración de los curiosos los estatutos de la misma, el boletín de presentación que se editó en su tiempo con una exposición muy discreta de sus aspiraciones y una explicación de la mecánica administrativa.